

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



ACUSE

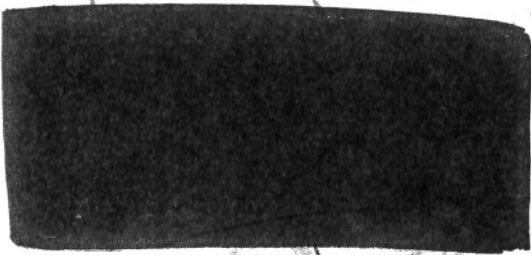


COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

1477/15
(1) se eliminan 2 palabras
(2) se elimina 1 rúbrica, ante firma, media

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Firma
Vicepresidencia Jurídica 0 firma
Dirección General de Delitos y Sanciones

media original
con rúbrica



1
2

Fecha de clasificación:	22 de octubre de 2015.
Unidad Administrativa:	Dirección General de Delitos y Sanciones.
Reservada:	Todo el documento
Periodo de reserva:	12 años.
Fundamento legal:	Artículo 13, Fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Vigésimo Segundo y Artículo 14, Fracción IV, de la citada Ley y Lineamiento Vigésimo Séptimo
Confidencial:	<input checked="" type="checkbox"/> No aplica
Fundamento Legal:	<input checked="" type="checkbox"/> No aplica
Rúbrica:	

23. Oct. 2015

México, D.F., 22 de octubre de 2015.
Oficio No. 210-81871-ETG/2015

Asunto: Se concede derecho de audiencia para los efectos de sanción administrativa.

SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO,
DIRECTOR GENERAL DE OHL MÉXICO, S.A.B. DE C.V.,
AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NO. 222, PISO 25
COLONIA JUÁREZ,
DEL. CUAUHTÉMOC
06600, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, segundo párrafo, 4, fracciones I, XVIII, XIX, XXX y XXXVIII y 5, párrafos primero y penúltimo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 351 y 391, de la Ley del Mercado de Valores (en adelante indistintamente la "Ley" o la "LMV"); así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4 y 62, del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante el "Reglamento de Supervisión"); esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante indistintamente la "Comisión" o la "Autoridad"), tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano y las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público, así como imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes en materia financiera y disposiciones que emanen de ellas.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Del análisis de la información y documentación con que cuenta esta Comisión, se observó que Usted, en su carácter de Director General de OHL México, S.A.B. de C.V. (en adelante indistintamente "OHL", "OLHMEX", la "Emisora" o la "Sociedad"), presuntamente incurrió en infracciones a la Ley, así como a las disposiciones de carácter general que de ella derivan, conforme a los siguientes hechos y consideraciones:

HECHOS:

- I. Con fecha 9 de mayo de 2013, OHLMEX publicó a las 18:09:00 horas a través a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (en adelante la "Bolsa") denominado "Emisnet" (en adelante "Emisnet") con número de folio 457987, sus estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2012 y 2011 acompañados del dictamen de los auditores independientes (los "Estados Financieros Consolidados de 2012"), mismo que constituye información pública que puede ser consultada en la página de internet (red pública global) de la Bolsa, www.bmv.com.mx.
- II. Con fecha 28 de abril de 2014, OHLMEX publicó a las 16:06:16 horas a través a través de Emisnet con número de folio 521870, sus estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2013 y 2012 acompañados del dictamen de los auditores independientes (los "Estados Financieros Consolidados de 2013"), mismo que constituye información pública que puede ser consultada en la página de internet (red pública global) de la Bolsa, www.bmv.com.mx.
- III. Mediante oficio número 152/81019/2015, de fecha 8 de mayo de 2015 (en adelante el "Oficio de Visita"), emitido por la Directora General de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado de esta Comisión en ejercicio de sus facultades, se ordenó la práctica de una visita de investigación a OHL, motivado, entre otros, en que esta Comisión tenía indicios de los cuales se podría desprender la realización de conductas u omisiones, relacionadas con la información financiera revelada mediante las publicaciones descritas en los numerales (i) a (xix) de dicho Oficio de Visita, incluyendo los estados financieros de las subsidiarias de OHL, entre las que se encuentra Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (en adelante "CONMEX") y Viaducto Bicentenario S.A. de C.V. (en adelante "VIADUCTO") y conjuntamente con CONMEX las "Concesionarias"), que presuntamente constituían o podían llegar a constituir una o más infracciones a la LMV y/o a las disposiciones de carácter general que de ella derivan.

La referida visita de investigación (en adelante la "Visita de Investigación"), se llevó a cabo del 8 de mayo al 20 de julio de 2015, levantándose al efecto, las actas siguientes: (i) acta de inicio, de fecha 8 de mayo de 2015; (ii) acta parcial, de fecha 13 de mayo de 2015; (iii) acta parcial, de fecha 4 de junio de 2015, y (iv) acta de conclusión, de fecha 20 de julio de 2015 (en adelante el "Acta de Conclusión").



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- IV. Con fecha 06 de mayo de 2015, OHLMEX publicó a las 09:57:41 horas a través de Emisnet con número de folio 595592, sus estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2014 y 2013 acompañados del dictamen de los auditores independientes (los "Estados Financieros Consolidados de 2014 y en conjunto con los Estados Financieros Consolidados de 2012 y los Estados Financieros Consolidados de 2013, los "Estados Financieros Consolidados"), mismo que constituye información pública que puede ser consultada en la página de internet (red pública global) de la Bolsa, www.bmv.com.mx.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

Registró Operaciones No Verificables en la cuenta de "Inversión en concesiones, neto" de sus Estados Financieros Consolidados, específicamente en la subcuenta "Inversión en infraestructura", mismas que no son "Confiables" en la medida en la que no cumplen con la característica de "Verificabilidad" que deben reunir las operaciones que son reconocidas contablemente por una Entidad, como es el caso de la Emisora, y registró como activos intangibles las Operaciones que cumplen con las características para ser reconocidos como gastos y no con las características de activo, específicamente con las de activo intangible.

- I. De la información obtenida por esta Autoridad conforme a lo señalado en los numerales I a V del apartado de Hechos del presente oficio, se desprende lo siguiente:

a) Al 31 de diciembre de 2012, 2013 y 2014 OHL operaba, entre otras, a través de sus subsidiarias, las siguientes concesiones (en adelante las "Concesiones"):

(i) Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, otorgada en 2003 a CONMEX en calidad de operador y en carácter de concedente el Gobierno del Estado de México (en adelante el "GEM"), por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (en adelante el "SAASCAEM").

(ii) VIADUCTO, otorgada en 2008 a VIADUCTO en calidad de operador y en carácter de concedente el GEM, con la participación del SAASCAEM.

b) La Emisora reconoce contablemente en los Estados Financieros Consolidados como parte del activo y dentro de la cuenta "Inversión en concesiones, neto", la subcuenta de "Inversión en infraestructura" misma que contiene la inversión realizada en proyectos derivados de las concesiones de autopistas de peajes de las que son titulares sus subsidiarias, principalmente las mencionadas en el inciso a) inmediato anterior.

- II. Derivado de la revisión de diversa información y documentación referida en el apartado de Hechos del presente oficio, particularmente de aquella requerida durante la Visita de Investigación respecto de las Concesiones descritas en el inciso a) de numeral I inmediato

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

anterior, realizó el reconocimiento contable: (i) de operaciones que no cumplieran con las características cualitativas fundamentales y de mejora con las que deben de contar para ser reconocidas en la contabilidad, específicamente con la representación fiel y con la verificabilidad, y (ii) de operaciones en virtud de las que llevó a cabo el registro de un activo que no cumplía con las características necesarias para tales efectos, específicamente con las de un "activo intangible" en los términos reconocidos por la Emisora; conforme a lo siguiente:

- a) OHLMEX, bajo su responsabilidad en su carácter de Director General de la Sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 44, párrafo tercero, fracción IV, de la LMV, vigente al momento de la presentación de cada uno de los Estados Financieros Consolidados, estaba obligada a elaborar sus Estados Financieros Consolidados de acuerdo con lo establecido en el artículo 104, párrafo segundo, de la LMV, en relación con lo dispuesto por el artículo 33, fracción I, inciso a), numeral 3, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (en adelante indistintamente la "Circular Única de Emisoras" o la "CUE"), (en adelante CUE), en concordancia con el artículo 78, párrafo primero, de la CUE, y con el artículo SEGUNDO transitorio de la Resolución Modificatoria. A continuación se transcriben los preceptos jurídicos antes mencionados (énfasis añadido):

De la LMV:

"Artículo 44.- [...]

El director general, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá:

I.-IV. [...]

V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en esta Ley.

VI.-XIV. [...]"

"Artículo 104.- [...]"

Los estados financieros de las emisoras deberán elaborarse conforme a principios de contabilidad emitidos o reconocidos por la Comisión. Las sociedades anónimas cuyas acciones representativas del capital social o títulos de crédito que las representen se encuentren inscritas en el Registro, estarán exceptuadas del requisito de publicar sus estados financieros, conforme lo establece el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

[...]"

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

De la CUE:

"ARTICULO 33.- Las emisoras con valores inscritos en el Registro deberán proporcionar a la Comisión, a la bolsa y al público en general, la información financiera, económica, contable y administrativa que a continuación se señala, en la forma y con la periodicidad siguiente:

I.- Información anual:

a) El tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que resuelva acerca de los resultados del ejercicio social, que deberá efectuarse dentro de los 4 meses posteriores al cierre de dicho ejercicio:

1.- 2. [...]

3. Estados financieros anuales o sus equivalentes, en función de la naturaleza de la emisora, acompañados del dictamen de auditoría externa, así como los de sus asociadas que contribuyan con más del 10 por ciento en sus utilidades o activos totales consolidados, exceptuando a las sociedades de inversión, cuando la emisora sea entidad financiera. Los estados financieros de las asociadas, deberán elaborarse conforme a lo previsto en el artículo 78 Bis 1 o 79 de las presentes disposiciones, según corresponda.

Los estados financieros anuales a que se refiere el presente numeral, deberán estar acompañados de una constancia suscrita por el director general y los titulares de las áreas de finanzas y jurídica, o sus equivalentes, de la emisora, en sus respectivas competencias, donde se identifique el periodo al que corresponde la información financiera, al calce de la leyenda siguiente:

"Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la emisora contenida en los estados financieros anuales, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en estos estados financieros o que los mismos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas".

4.-5. [...]

[...]"

"ARTICULO 78.- Los estados financieros deberán ser elaborados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera "International Financial Reporting Standards" que emita el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad "International Accounting Standards Board", así como dictaminados por

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

auditor externo cuando así corresponda, con excepción de lo establecido en el artículo 78 Bis, 78 Bis 1 y 79 de estas disposiciones.

[...]"

De la Resolución Modificatoria:

"SEGUNDO.- El primer y segundo párrafos del artículo 78 de las disposiciones que se modifican mediante la presente Resolución, serán aplicables a los estados financieros de emisoras que se elaboren para el ejercicio que inicie el 1 de enero de 2012 y subsecuentes."

- b) De las páginas (i) 74 de los Estados Financieros Consolidados de 2012; (ii) 78 de los Estados Financieros Consolidados de 2013, y (iii) 79 de los Estados Financieros Consolidados de 2014, y cuya impresión se adjunta al presente como **Anexo 1**, se desprende que Usted era el Director General de OHL al momento de la publicación de los Estados Financieros Consolidados.
- c) De lo anterior, se desprende que la Emisora, bajo su responsabilidad en su carácter de Director General de OHLMEX, debió haber elaborado sus Estados Financieros Consolidados de 2012, 2013 y 2014, de acuerdo con los principios de contabilidad emitidos o reconocidos por la Comisión al momento de su presentación, a saber, las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante las "NIIF") emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, para lo que debió tomar en cuenta, entre otras, las consideraciones siguientes:
- (i) De acuerdo al prólogo de las NIIF y a las propias NIIF, las mismas se conforman, basándose en el Marco Conceptual (en adelante el "Marco Conceptual de las NIIF"), por lo siguiente:
- a) Normas Internacionales de Información Financiera;
 - b) las Normas Internacionales de Contabilidad (en adelante las "NIC")*;
 - c) Interpretaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante las "CINIIF"); y
 - d) Interpretaciones a las Normas Internacionales de Contabilidad (en adelante las "SIC")*
- *Emitidas en el marco normativo del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad
- (ii) El Marco Conceptual de las NIIF, al tratarse de la base de las NIIF, y que resulta aplicable, salvo que se establezca una excepción expresamente en alguna de las mismas, resulta aplicable para la elaboración de los estados financieros de la Emisora, a partir del ejercicio social de 2012, teniendo como alcance, particularmente, los siguientes puntos:



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- a) el objetivo de la información financiera;
 - b) las características cualitativas de la información financiera útil;
 - c) la definición, reconocimiento y medición de los elementos que constituyen los estados financieros; y
 - d) los conceptos de capital y de mantenimiento del capital.
- (iii) En términos de lo dispuesto por los párrafos CC4, CC5 y CC12 del Marco Conceptual, la Emisora, bajo su responsabilidad en su carácter de Director General de OHL, se encontraba obligada a que la información presentada en sus Estados Financieros Consolidados de 2012, 2013 y 2014 cumpliera con las características cualitativas para ser considerada como información financiera útil, específicamente con la característica cualitativa fundamental de *representación fiel* según lo requerido en los párrafos del Marco Conceptual de las NIIF que se transcriben a continuación (énfasis añadido):

Párrafo CC4

"Si la información financiera ha de ser útil, debe ser relevante y representar fielmente lo que pretende representar. La utilidad de la información financiera se mejora si es comparable, verificable, oportuna y comprensible."

Párrafo CC5

"Características cualitativas fundamentales

Las características cualitativas fundamentales son relevancia y representación fiel."

Párrafo CC12

"Representación fiel"

Los informes financieros representan fenómenos económicos en palabras y números. Para ser útil, la información financiera debe no solo representar los fenómenos relevantes, sino que también debe representar fielmente los fenómenos que pretende representar. Para ser una representación fiel perfecta, una descripción tendría tres características. Sería completa, neutral y libre de error. Naturalmente, la perfección es rara vez, si lo es alguna vez, alcanzable. El objetivo del Consejo es maximizar esas cualidades en la medida de lo posible.

- (iv) En términos de lo dispuesto por los párrafos CC26 y CC27 del Marco Conceptual de las NIIF, la información financiera debió a su vez contar con la característica cualitativa de mejora denominada *verificabilidad*, a continuación se transcriben los párrafos mencionados (énfasis añadido):

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Párrafo CC26

"Verificabilidad"

La verificabilidad ayuda a asegurar a los usuarios que la información representa fielmente los fenómenos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que observadores independientes diferentes debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, de que una descripción particular es una representación fiel. La información cuantificada no necesita ser una estimación única para ser verificable. También puede verificarse un rango de posibles importes y las probabilidades relacionadas."

Párrafo CC27

"La verificación puede ser directa o indirecta. Verificación directa significa comprobar un importe u otra representación mediante observación directa, por ejemplo, contando efectivo. [...]"

- d) Tal como se desprende de los incisos b) y c) anteriores, de conformidad con lo previsto en el Marco Conceptual de las NIIF, para que OHLMEX, bajo su responsabilidad en su carácter de Director General de la Sociedad, realice el reconocimiento contable de operaciones en sus estados financieros, como es el caso de los Estados Financieros Consolidados, debe contar con toda la información que asegure la "Confiabilidad" de las mismas, debiendo ser "Verificables". Lo anterior es así toda vez que, tal como fue previamente expuesto, la verificabilidad es una característica cualitativa mediante la que se asegura que la información contenida en los estados financieros de la entidad, representen fielmente los eventos económicos de la misma. En este sentido, la información debe ser verificable para asegurar a los usuarios que está libre de errores significativos y efectivamente reflejen la situación financiera de la entidad.
- e) De la información obtenida en la Visita de Investigación, particularmente de los Estados Financieros Individuales de CONMEX al 31 de diciembre de 2012, 2013 y 2014 (en adelante los "Estados Financieros de CONMEX") y Estados Financieros Individuales de VIADUCTO al 31 de diciembre de 2012, 2013 y 2014, (en adelante los "Estados Financieros de VIADUCTO" y conjuntamente con los Estados Financieros de CONMEX, los "Estados Financieros de las Concesionarias"), se desprende que las Concesionarias, dentro de la cuenta "Inversión en concesión, neto" específicamente en la subcuenta "Inversión en infraestructura", registraron la inversión realizada en proyectos derivados de las Concesiones, en los términos que se describen a continuación:

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



(3) se eliminan 7 palabras



COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

Número de Oficio 210-81871-ETG/2015
SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO
Director General de OHL MÉXICO, S.A.B. de C.V.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONMEX	2014	2013	2012
	Montos en Pesos		
Cuenta "Inversión en concesión, neto"	\$52,218,714,163	\$46,564,645,646	\$39,325,178,993

VIADUCTO	2014	2013	2012
	Montos en Pesos		
Cuenta "Inversión en concesión, neto"	\$19,627,264,415	\$16,691,945,483	\$14,534,384,680

*Cuenta: "Activo intangible por concesión, neto"

f) Con motivo de la Visita de Investigación, tal como se hizo constar en el Acta de Conclusión, se desprende que se realizaron a OHL, los requerimientos siguientes:

A. "Archivo electrónico en formato MS Excel que contenga el detalle de los movimientos contables, a nivel póliza, de las cuentas que integran la inversión real efectuada por la Emisora y/o sus subsidiarias relacionados, de manera enunciativa más no limitativa con, costos por expropiaciones y asesores en liberación de derecho de vía, costos pre-operativos, costos de sistema de peaje, costos de contraprestaciones fijas, inversión de obra civil, gastos financieros, gastos de operación y mantenimiento. El archivo solicitado deberá incluir todas las concesiones otorgadas a favor de la Emisora y/o sus subsidiarias desde el año en el que dichas concesiones se cedieron."

B. "Copia simple de la documentación soporte de la inversión real efectuada por la Emisora y/o sus subsidiarias relacionada con el numeral A inmediato anterior, misma que deberá ser entregada en archivo electrónico. La documentación soporte deberá incluir facturas, contratos de obra celebrados entre la concesionaria y la constructora y debe contener la estimación y los números generadores."

C. "Copia simple de la documentación soporte con la que la Emisora obtienen la autorización del Gobierno Federal y/o Estatal relacionada con la inversión real efectuada y la determinación del monto de rentabilidad garantizada por los títulos de concesión otorgados a continuación:

- La Concesión del Sistema Carretero del Oriente de Estado de México otorgada a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.
- La Concesión del Viaducto Bicentenario otorgada a Viaducto Bicentenario, S.A. de C.V.
- La Concesión Vía Concesionada Periférica Elevada otorgada a Autopista Urbana Norte, S.A. de C.V.
- Controladora Vía Rápida Poetas, S.A.P.I. de C.V.
- Autovías Concesionadas OHL, S.A. de C.V. y /o [REDACTED]

[REDACTED] 3

3

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- g) Del análisis de los Estados Financieros Consolidados, de los Estados Financieros de las Concesionarias y de la información proporcionada en respuesta a los requerimientos expuestos en el inciso f) anterior, en los términos en los que se hizo constar en el Acta de Conclusión, se desprende que (i) OHL, bajo su responsabilidad en su carácter de Director General de OHLMEX, a su vez reconoció los saldos de las subcuentas señaladas en el inciso e) anterior; (ii) dicha subcuenta incluye el registro de las operaciones que se describe en los documentos que se adjuntan al presente como **Anexo A y Anexo B** (en adelante las "Operaciones No Verificables"), y (iii) las Operaciones No Verificables no cumplen con la característica de "confiables", por no revestir a su vez, la característica de "verificables" en los términos señalados en los incisos b), c) y d) anteriores, es decir, no cuenta con la documentación mediante la que se dé certeza de que las transacciones hayan sido realizadas o que efectivamente estén relacionadas con inversiones de infraestructura. A continuación se presentan los montos de las Operaciones No Verificables por periodo y respecto de cada una de las Concesionarias:

CONMEX	2012	2013	2014	TOTAL
	Montos en Pesos			
Transacciones registradas en la cuenta "Inversión en infraestructura" que no son verificables	\$37,832,880.10	\$129,887,957.82	\$12,016,563.37	\$179,737,401.29

VIADUCTO	2012	2013	2014	TOTAL
	Montos en Pesos			
Transacciones registradas en la cuenta "Inversión en infraestructura" que no son verificables	\$43,366,026.81	\$24,532.00	\$1,393,686.51	\$44,784,245.32

- h) De lo expuesto a lo largo de los incisos a) a g) anteriores, se desprende que la Emisora, bajo su responsabilidad en su carácter de Director General de OHL: (i) registró las Operaciones No Verificables, en la cuenta de "Inversión en concesiones, neto" de sus Estados Financieros Consolidados, específicamente en la subcuenta "Inversión en infraestructura" y (ii) las Operaciones No Verificables, no son "Confiables" en la medida en la que no cumplen con la característica de "Verificabilidad" que deben de reunir las operaciones que



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

son reconocidas contablemente por una entidad, como es el caso de la Emisora, en los términos señalados en los incisos b), c) y d) anteriores.

- i) En segundo lugar, asimismo de la Nota 8 Inversión en concesión, se desprende que en los Estados Financieros de las Concesionarias, dentro de la cuenta "Inversión en concesiones, neto" específicamente en la subcuenta "Inversión en infraestructura" las Concesionarias, y OHL al consolidar, registraron las operaciones en el activo intangible que se describen en los documentos que se adjuntan al presente como Anexo C y D (en adelante las "Operaciones"). A continuación se presentan los montos de la información financiera que no corresponde a activo intangible por periodo y en cada una las Concesionarias.

CONMEX	2012	2013	TOTAL
	Montos en Pesos		
Transacciones registradas en la cuenta "Inversión en infraestructura" que no están relacionadas con el Activo Intangible	\$35,000.00	\$1,379,000.00	\$1,414,000.00

VIADUCTO	2012
	Montos en Pesos
Transacciones registradas en la cuenta "Inversión en infraestructura" que no están relacionadas con el Activo Intangible	\$1,712,415.00

De las Operaciones descritas en los Anexos C y D se desprende lo siguiente: (i) Conmex registra operaciones relacionadas con investigaciones de mercados y con gastos para la celebración de asambleas por un importe total de \$1,414,000.00 durante 2012 y 2013; (ii) VIADUCTO registra operaciones dentro de la cuenta de "Inversión en infraestructura" relacionadas con depreciación de maquinaria, depreciación de equipo de cómputo, depreciación de equipo de transporte, así como gastos por acta de sesión extraordinaria por un importe total de \$86,988,862.73 que fueron reconocidos contablemente en el ejercicio 2012.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- j) La Emisora, bajo su responsabilidad en su carácter de Director General de OHL, debió haber elaborado sus Estados Financieros Consolidados de 2012 y 2013, de acuerdo con los principios de contabilidad emitidos o reconocidos por la Comisión al momento de su presentación, a saber, las NIIF emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, en términos de lo dispuesto en la NIF A4 "Características cualitativas de los Estados Financieros", párrafos 4, 5 y 14 y lo dispuesto por la NIF C-8 "Activos Intangibles", párrafos 7 y 8.
- k) De los incisos h) y j) anteriores, se desprende que las operaciones que fueron registradas en los Estados Financieros Consolidados de 2012 y Estados Financieros Consolidados de 2013 descritas en los incisos C y D del presente, no cumplían con los requisitos previstos en las NIIF para ser registradas como activo intangible sino que las mismas debieron ser reconocidas como parte de los gastos ordinarios del periodo al cumplir con los requisitos previstos en la NIC 1, *Presentación de estados financieros*, particularmente en sus párrafos 88 y 102, así como con el Marco Conceptual párrafos 4.45, 4.49 y 4.52, en virtud de que, si bien, se encuentran relacionadas con dicho activo, no cumple con las condiciones necesarias para reconocerse como activo intangible. Para facilidad de referencia, a continuación se transcribe la parte conducente de la NIC 1:

"NIC 1

Párrafo 88

"Resultado del periodo

Una entidad reconocerá todas las partidas de ingreso y gasto de un periodo en el resultado a menos que una NIIF requiera o permita otra cosa.

Párrafo 102

La primera forma de desglose es el método de la "naturaleza de los gastos". Una entidad agrupará gastos dentro del resultado de acuerdo con su naturaleza (por ejemplo, depreciación, compras de materiales, costos de transporte, beneficios a los empleados y costos de publicidad) y no los redistribuirá atendiendo a las diferentes funciones que se desarrollan en la entidad. Este método resulta fácil de aplicar, porque no es necesario distribuir los gastos en clasificaciones funcionales."

Marco Conceptual

Párrafo 4.45

"Un activo no es objeto de reconocimiento en el balance cuando se considera improbable que, del desembolso correspondiente, se vayan a obtener beneficios económicos en el futuro. En lugar de ello, tal transacción lleva al reconocimiento de un gasto en el estado de resultados."

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Párrafo 4.49

"Se reconoce un gasto en el estado de resultados cuando ha surgido un decremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un decremento en los activos o un incremento en los pasivos, y además el gasto puede medirse con fiabilidad. En definitiva, esto significa que tal reconocimiento del gasto ocurre simultáneamente al reconocimiento de incrementos en las obligaciones o decrementos en los activos (por ejemplo, la acumulación o el devengo de salarios, o bien la depreciación del equipo)."

Párrafo 4.52

"Dentro del estado de resultados, se reconoce inmediatamente como tal un gasto cuando el desembolso correspondiente no produce beneficios económicos futuros, o cuando, y en la medida que, tales beneficios futuros no cumplen o dejan de cumplir las condiciones para su reconocimiento como activos en el balance."

- 1) De lo expuesto a lo largo del presente numeral, se desprende que Usted en su carácter de Director General de OHL era el responsable del contenido y oportunidad de la información relevante difundida por la Emisora, toda vez que la Emisora, bajo su responsabilidad en su carácter de Director General de OHL, no elaboró los Estados Financieros Consolidados conforme a los principios de contabilidad emitidos o reconocidos por esta Comisión, toda vez que (i) registró las Operaciones No Verificables en la cuenta de "Inversión en concesiones, neto" de sus Estados Financieros Consolidados, específicamente en la subcuenta "Inversión en infraestructura", mismas que no son "Confiables" en la medida en la que no cumplen con la característica de "Verificabilidad" que deben de reunir las operaciones que son reconocidas contablemente por una entidad, como es el caso de la Emisora, y (ii) registró como activos intangibles las Operaciones que cumplen con las características para ser reconocidos como gastos y no con las características de activo, específicamente con las de activo intangible; por lo que presuntamente infringió lo previsto en el artículo 44, párrafo tercero, fracción V, y el artículo 104 párrafo segundo y fracción III, inciso a) de la LMV, así como lo dispuesto por la NIF A4 "Características cualitativas de los Estados Financieros", párrafos 4, 5 y 14 y lo dispuesto por la NIF C-8 Activos Intangibles, párrafos 7 y 8, en relación con lo dispuesto por el artículo 33, fracción I, inciso a), numeral 3, de la Circular Única de Emisoras, en concordancia con el artículo 78, párrafo primero de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

En tal virtud, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas invocadas, como presunto infractor, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 62 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario el 18 de enero de 2005, se le concede un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, a fin de que en ejercicio del derecho de audiencia

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

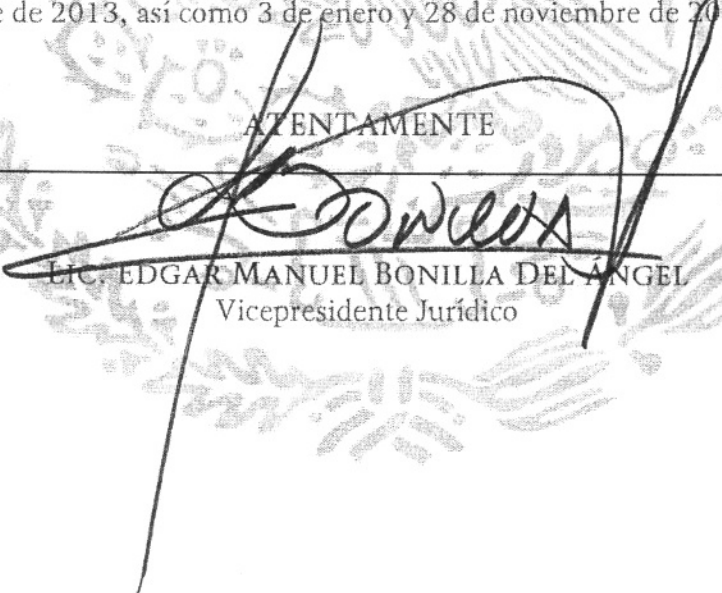
Número de Oficio 210-81871-ETG/2015
SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO
Director General de OHL MÉXICO, S.A.B. de C.V.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

que le otorga el artículo 391, fracción I, de la LMV, por escrito, ante esta Vicepresidencia Jurídica, manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibiéndole que de no hacerlo así, o bien, que en su contestación no aporte elementos que comprueben que su actuación se encontró apegada a la normatividad aplicable en términos de lo previsto por la fracción II, de dicho precepto legal, en relación con el artículo 64 del referido Reglamento de Supervisión, se tendrá por acreditada la infracción descrita en el presente, y conforme a lo dispuesto por el artículo 392, fracción I, inciso c), de la referida Ley, se procederá a imponer la sanción administrativa a que se haya hecho acreedor. La respuesta que se presente deberá también ser enviada en un archivo en formato MS Word por correo electrónico a las siguientes direcciones: gpatinom@cnbv.gob.mx y jaceves@cnbv.gob.mx, en el entendido de que para efectos del cómputo del plazo se considerará sólo aquella fecha en que sea recibida por escrito ante esta Comisión.

Lo anterior, con base en la facultad conferida al que suscribe el presente, en términos de lo previsto por los artículos 4, fracción XIX, y 12, fracción IV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con los artículos 10, 12 y 15, primer párrafo, este último en relación con el artículo 37, fracciones I, X, XII y XIX, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, como en el Artículo Primero, inciso a), del "Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y Directores Generales Adjuntos de Sanciones Administrativas A, B y C de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas", publicado en el citado Diario Oficial el 21 de noviembre de 2014, modificado mediante Resolución publicada en el propio Diario el 19 de diciembre de 2014, y artículo 1, fracciones I y VIII del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2009, modificado mediante Resoluciones publicadas en el mismo Medio Oficial el 8 de mayo, el 5 de julio y 13 de diciembre de 2012, 7 de noviembre de 2013, así como 3 de enero y 28 de noviembre de 2014.

ATENTAMENTE


LIC. EDGAR MANUEL BONILLA DEL ÁNGEL
Vicepresidente Jurídico

Anexos: Los que se indican (4)

Motivación de la Clasificación del “Derecho de audiencia para efectos de sanción administrativa emitido al Sr. Sergio Hidalgo Monroy Portillo, con el número de oficio 210-81871-ETG/2015” emitidos por esta Dirección General de Delitos y Sanciones.

Elaborada de conformidad con el artículo 10 de los “LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL”, publicados en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 13 de abril de 2006.

- (1) El nombre de la persona física es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.
- (2) La rúbrica, antefirma, media firma o firma, es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.
- (3) Información relativa a personas físicas y/o morales, terceras al procedimiento.

Fundamentación y Motivación:

Por lo que respecta a las referencias anteriores [(1), (2), (3)] del presente oficio se Fundamentan y Motivan dentro del artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el D.O.F. el 11 de junio de 2002.